Constancia secretarial. Se deja en el sentido que PABLO CESAR HURTADO VALLECILLA se notificó a través de secretaria conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el término de traslado corrió así: 5,6,7,8,18,19,20,21,22 y 25 de abril de 2022. El escrito de contestación fue allegado el 21 de abril de la presente anualidad.

Se deja en el sentido, que consultada la parte demandada en la Administradora de los Recursos del sistema general de seguridad social en salud, arrojó la siguiente información:

Información Básica del Afiliado :								
1		COLUMNAS		DATOS				
		TIPO DE IDENTIFICACIÓN		CC				
			NÚMER	RO DE IDENTIFICACION	25275936			
			NOMBRES	SULMA HERMINIA				
		APELLIDOS		PRADO OCORO				
		FECHA DE NACIMIENTO		**/**/**				
		DEPARTAMENTO		VALLE				
		MUNICIPIO		SANTIAGO DE CALI				
	Datos de afiliación :							
	ESTADO	ENTIDA	AD.	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO	
	ACTIVO	ENTIDAD PROM SALUD SANIT		CONTRIBUTIVO	01/11/2021	31/12/2999	COTIZANTE	

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de mayo de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## **Auto No. 667**

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

- i. Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, <u>téngase</u> contestada la demanda por el extremo pasivo, válido de mandatario judicial.
- ii. Ahora bien, comoquiera que el poder arribado con la contestación, cumple con los requisitos del decreto 806 de 2020 –vigente para la calenda de su presentación-, se dispone **RECONOCER** personería para actuar al Dr. YEISON ALEJANDRO BERMUDEZ GRUESO portador de la T.P. 331.511 del C.S de la J., en los términos y para los fines del mandato conferido por PABLO CESAR HURTADO VALLECILLA.
- iii. Así las cosas, teniendo en cuenta que prematuramente se descorrió traslado a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo y que denominó **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, **ABUSO DEL DERECHO**, **CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN** se considerará como válida, en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa.

Rad. 457.2021 Fijación de cuota alimentaria Demandante. Menor BCHP representada por SULMA HERMINIA PRADO OCORO Demandado. PABLO CESAR HURTADO VALLECILLA

iv. En ese orden de ideas, resulta inocuo efectuar pronunciamiento respecto a la constancia aportada por la parte demandante en data 21 de febrero de los corrientes, la cual consistió

precisamente en la carga de surtir el tramite notificatorio.

v. Verificados los mensajes de datos proveniente de SEGUROS BOLIVAR –arribados el 21 y 25 de enero hogaño -, pónganse en conocimiento de la parte demandante, para que si no la hecho,

cumpla con el envío de la documental requerida por el pagador.

Con el fin de facilitar su enteramiento, el oficio allegado se anexa al presente auto, como parte integral del mismo.

vi. Seguidamente, haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en

cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P-, se decretan las siguientes:

a) VISITA SOCIAL al lugar de residencia del menor BCHP, por parte de la asistente social del

Despacho, con el fin de determinar:

✓ El estado socioeconómico de la menor, gustos, preferencias.

 $\checkmark$  Garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación,

entre otros.

✓ Establecimiento de gastos de manutención.

✓ Existencia de factores de riesgo o vulneración por parte de la red familiar cercana o que

ejerce el cuidado y custodia del menor de edad involucrado.

✓ Condiciones ambientales y de comunicación entre padres e hija.

La anterior intervención deberá realizarse en el término de QUINCE (15) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe

respectivo.

b) OFICIAR a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN,

para que en el término de  $\underline{\mathsf{TRES}}$  (3)  $\underline{\mathsf{DÍAS}}$  informen si PABLO CESAR HURTADO VALLECILLA,

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.245.002 y SULMA HERMINIA PRADO OCORO,

identificada con cédula de ciudadanía No. 25.275.936, declararon renta los años 2019, 2020 y

2021 y se aporte una copia de las mismas para que obre en el presente proceso.

c) OFICIAR a la CIFIN para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS, informe al

Despacho la existencia de productos financieros y reportes correspondientes a PABLO CESAR

HURTADO VALLECILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.245.002 y SULMA

HERMINIA PRADO OCORO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.275.936.

d) **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, <u>para que</u>

en un término no superior a TRES (3) DÍAS informe si PABLO CESAR HURTADO VALLECILLA

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.245.002 y SULMA HERMINIA PRADO OCORO

Rad. 457.2021 Fijación de cuota alimentaria Demandante. Menor BCHP representada por SULMA HERMINIA PRADO OCORO Demandado. PABLO CESAR HURTADO VALLECILLA

identificada con cédula de ciudadanía No. 25.275.936 poseen bienes inscritos a su nombre,

remitiendo el respectivo certificado de tradición.

e) OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS

se sirva remitir el movimiento migratorio (entradas y salidas del país) correspondiente a PABLO

CESAR HURTADO VALLECILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.245.002 y

SULMA HERMINIA PRADO OCORO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.275.936.

f) OFICIAR a la EPS SANITAS S.A.S, para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS se

sirva certificar quien es el pagador de los aportes a la seguridad social de SULMA HERMINIA

PRADO OCORO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.275.936, así como el salario básico

de cotización de los mismos.

Allegado el anterior informe, por personal de secretaria y sin mediar auto, OFÍCIESE a los

correspondientes empleadores, para que en el término perentorio de TRES (3) días, a partir de que

se reciba la comunicación. se sirvan certificar: tipo de contrato, labores desempeñadas, salario

devengado, primas, bonificaciones, horas extras y cualquier retribución que perciba SULMA

HERMINIA PRADO OCORO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.275.936.

g) OFICIAR a SEGUROS BOLIVAR, para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS se

sirva certificar el salario devengado, bonificaciones y comisiones por venta que percibe PABLO

CESAR HURTADO PRADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.245.002, <u>en el año</u>

2022.

vii. LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE

SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.

viii. REQUERIR a SULMA HERMINIA PRADO OCORO, para que, a través de su mandataria

judicial, en un término no superior a CUATRO (4) DÍAS, efectué aportación de material probatorio,

que sustenten los gastos relacionados en la subsanación de la demanda consistentes en:

TERCERO: Los gastos de la menor son los siguientes:

Vivienda- (arriendo): 900.000 \$

Servicios públicos: 300.000 \$

Alimentación: 900.000 \$

Niñera: 700.000 \$

Pañales: 100.000 \$

Salud: 300.000 \$

Recreación: 100.000 \$

ix. Arribadas las pruebas documentales aquí dispuestas, se pondrán en conocimiento de los

extremos procesales para el respectivo contradictorio, <u>A TRAVÉS DEL PERSONAL DE</u>

SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, mediante

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Rad. 457.2021 Fijación de cuota alimentaria Demandante. Menor BCHP representada por SULMA HERMINIA PRADO OCORO Demandado. PABLO CESAR HURTADO VALLECILLA

la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto y <u>dentro del término de tres (3) días</u>, contados desde su arribo.

x. Para concluir, se anuncia que SI con las probanzas recaudadas, se advierte la posibilidad de zanjar la Litis - una vez fenezca el termino de traslado anterior- pasará el proceso a Despacho para dar aplicación al artículo 278 del C.G.P, esto es dictando sentencia anticipada.

xi. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-

xii. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali</a>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza. NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha. Cali 10 de junio del 2022 Claudia Cristina Cardona Narváez Secretaria

	SEGUROS BOLÍVAR Boyas D.C., 20 da serar da 2022					
	Serions JUCADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Historiligandos invisipolosi gov.co Cali – Volte del Causo					
	Referencia Fijodo de Custa Alimentaria Refeside Constantina de Custa Alimentaria Demandado: Charles Grandes de Guina Hermis Prado Occor Demandado: Pado César Hurtado Valencila					
	Respetados(as) Sres(as),					
	En abendo a los terrenco, pol Mad. 10. 3, prefedo destro del prococo la trafección medican de cuala comba al exemplo y residención de lorgano que demengal e antice. PELO CESAN HERRADO VALECIÁ. A sentidade con CC. No. 105.640 000, may permite informer que excesa la certa de comparse in execución permite informer que excesa puestos al disposición de la representante de la demandante en la cuerta de altrons del barco AUM/FISIAN (so OSIGNOSSESTE a receivos a SENTA MESTADO).					
	Cualquier adaración adicional con gusto será atendida.					
-	Confidences.  Manufacture Special Confidences Laborates Assume Special Confidences Laborates COMPANA OR SEGUINOS DOLIVAN S.A.					
	Companie de Seguesa Balaira I.A No. 88872 30.2 2 America de Servicio No. 880 (p. 100 % Colombiano M. 1880) Seguesa C. C. Calcado — America companie de 1880 Seguesa C. C. Calcado — America companie de 1880					
	De: NATALIA ACERO BELITRAN «natalila acero@segurobolivaccom> Enviado: martes, 25 de enero de 2022 11.43  Para: Juzgado 14 Familla » Valle Del Cauca - Cali (14/Ectal@cmdoj.ramajudicial.gov.coa- Austros Res Had 47-2021 Fijulión de cuta alimentaria					
	Buenas tardes Sres.					
	De manera atenta les agradecemos remitir por este medio copia de la cédula de ciudadanía de la señora Sulma Herminia Prado Ocoro, así como certificación bancaria de la señora Prado, para poder realizar los pagos de la cuota alimentaria ordenada por el despacho.					
	En caso de no ser posible agradecemos informarnos el correo electrónico o número de contacto de la apoderada de la señora Sulma Herminia para solicitarle la documentación.					
	Atentos a sus comentarios.					
	Mil gracias.					
	El jue, 20 ene 2022 a las 17:56, NATALIA ACERO BELTRAN (< <u>natalia.acero@segurosbolivar.com</u> >) escribió:					

## Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7cfd78688fdc90c810dff8f5d112c729ef88fab0b8febbaf4a802fc113a926**Documento generado en 09/06/2022 01:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica